

de mantener en examen el asunto de las explosiones nucleares con fines pacíficos, recabando los servicios del Grupo Asesor Especial sobre Explosiones Nucleares con Fines Pacíficos, según sea necesario;

7. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a prestar la debida consideración a la solicitud de los países en desarrollo de que se aumente su representación en la Junta de Goberadores de conformidad con el principio de la distribución geográfica equitativa;

8. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica su representación en la Junta de Gobernadores de sesiones de la Asamblea General relativas a las actividades del Organismo.

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/50. Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General para 1976⁶⁸,

Reconociendo la necesidad de fortalecer la función del Organismo Internacional de Energía Atómica en el fomento de la aplicación de la energía nuclear para fines pacíficos y de aumentar sus recursos para la asistencia técnica a los países en desarrollo en esa esfera,

Teniendo en cuenta la necesidad de evitar la proliferación de las armas nucleares,

Teniendo presente la importancia de la energía nuclear para el desarrollo económico y, especialmente, su importante función en la aceleración del adelanto de los países en desarrollo,

Convencida de que la transmisión de tecnología para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo puede contribuir en gran medida al progreso en general,

Tomando en consideración el legítimo derecho de los Estados a desarrollar o adquirir tecnología para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos a fin de acelerar su desarrollo económico,

Afirmando la responsabilidad de los Estados adelantados en la esfera nuclear de contribuir a satisfacer las legítimas necesidades de energía nuclear de los países en desarrollo participando en la transferencia más completa posible de equipo, materiales y tecnología nucleares, de conformidad con salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas, aplicadas por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre una base no discriminatoria, a fin de evitar eficazmente la proliferación de las armas nucleares,

Recordando la obligación asumida por un cierto número de dichos Estados, en virtud de acuerdos y contratos internacionales, de facilitar el intercambio más completo posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

⁶⁸ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1976* (Austria, julio de 1977); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/32/158 y Add.1).

Convencida de que los objetivos de la plena utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y la prevención de la proliferación de las armas nucleares pueden promoverse mediante el establecimiento de principios universalmente aceptables para la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

1. *Declara* que:

a) La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos tiene gran importancia para el desarrollo económico y social de muchos países;

b) Todos los Estados tienen derecho, de conformidad con el principio de la igualdad soberana, a desarrollar su programa para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social, de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades;

c) Todos los Estados, sin discriminación, deben tener acceso a la tecnología, el equipo y los materiales necesarios para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y deben tener libertad para adquirirlos sin trabas;

d) La cooperación internacional en la esfera que abarca la presente resolución debe realizarse de conformidad con salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas, aplicadas por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre una base no discriminatoria, a fin de evitar eficazmente la proliferación de las armas nucleares;

2. *Invita* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas a que respeten y observen los principios enunciados en la presente resolución;

3. *Pide* a los Estados que refuercen los actuales programas del Organismo Internacional de Energía Atómica para el fomento de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos en los países en desarrollo, la adquisición de instalaciones, equipo y materiales e información nucleares, así como la capacitación de personal en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos;

4. *Invita* a todos los Estados a que consideren la convocación, en una etapa adecuada, de una o varias conferencias internacionales, bajo los auspicios del sistema de las Naciones Unidas, encaminadas al fomento de la cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con los objetivos de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que invite a todos los Estados a que le comuniquen sus opiniones, observaciones y sugerencias sobre dicha conferencia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

97a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1977

32/105. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica⁶⁹

A

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas

⁶⁹ Véanse también, secc. I, nota 3, y secc. X.B.3, decisión 32/406.

para Sudáfrica⁷⁰, al que se anexa el informe del Comité de Síndicos del Fondo,

Profundamente preocupada por la represión generalizada contra todos los opositores del *apartheid* en Sudáfrica, incluidos el frecuente uso de armas de fuego contra manifestantes pacíficos y la serie de muertes de personas detenidas,

Reafirmando que la asistencia humanitaria a todos los perseguidos en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur es conveniente e indispensable,

Considerando que es necesario que aumenten las contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados, para permitirles satisfacer las crecientes necesidades que resultan de la intensificación de la represión,

1. *Encomia* al Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por sus esfuerzos por promover la asistencia humanitaria;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Exhorta* a que se continúen y se aumenten las contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios interesados.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

B

AÑO INTERNACIONAL CONTRA EL *Apartheid*

La Asamblea General,

Reconociendo la imperiosa necesidad de intensificar la campaña internacional contra el *apartheid*, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y en aplicación de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, que se celebró en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977⁷¹,

Tomando nota de la resolución 2082 B (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea General que declarara al año 1978 Año Internacional contra el *Apartheid*,

Tomando nota asimismo de la resolución CM/Res.591 (XXIX) aprobada en el 29º período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en Libreville del 23 de junio al 3 de julio de 1977, en relación con el Año Internacional contra el *Apartheid*⁷²,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* relativo al propuesto Año Internacional contra el *Apartheid*⁷³,

1. *Proclama* el año que comienza el 21 de marzo de 1978 Año Internacional contra el *Apartheid*;

⁷⁰ A/32/302.

⁷¹ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

⁷² Véase A/32/310, anexo I.

⁷³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/32/22/Add.1 a 3), documento A/32/22/Add.2.

2. *Hace suyo* el programa para el Año Internacional contra el *Apartheid* recomendado por el Comité Especial contra el *Apartheid* en su informe especial, tal como figura en el anexo a la presente resolución;

3. *Pide* a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, medios de información e instituciones educativas que cooperen en la observancia efectiva del Año Internacional contra el *Apartheid*;

4. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular, que participen plenamente en la observancia del Año Internacional contra el *Apartheid*, de conformidad con sus mandatos respectivos y en cooperación con las Naciones Unidas;

5. *Invita* al Comité Especial a que adopte todas las medidas adecuadas para promover la observancia en todo el mundo del Año Internacional contra el *Apartheid*, en plena solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre las actividades organizadas en observancia del Año Internacional contra el *Apartheid*;

7. *Pide* al Secretario General que promueva la observancia más amplia posible del Año Internacional contra el *Apartheid* por parte de los gobiernos y las organizaciones, y que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial en el cumplimiento de sus funciones;

8. *Decide* hacer una asignación especial de 300.000 dólares al presupuesto del Comité Especial, con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas, que se utilizará para proyectos especiales que decida el Comité, en consulta con el Secretario General, en observancia del Año Internacional contra el *Apartheid*.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

ANEXO

Programa para el Año Internacional contra el *Apartheid*

I. OBJETIVO DEL AÑO INTERNACIONAL

1. El objetivo principal del Año Internacional contra el *Apartheid* debería ser que la opinión mundial adquiriera plena conciencia de:

a) La inhumanidad del *apartheid* y sus peligros de mayor alcance para la paz internacional;

b) La lucha de los pueblos oprimidos, bajo la dirección de sus movimientos de liberación, por lograr la libertad y la igualdad humana;

c) Los nobles objetivos de los movimientos de liberación del pueblo sudafricano, y su contribución a los propósitos de las Naciones Unidas;

d) La causa de todas las personas presas, proscritas, deportadas y perseguidas en otra forma por su oposición al *apartheid*;

e) La urgente necesidad de que cese la colaboración con el régimen sudafricano en las esferas militar, política, económica o de otra índole que lo alienta a persistir en su política de *apartheid*;

f) La necesidad de asistencia internacional para que el pueblo sudafricano pueda erradicar el *apartheid* y establecer una nueva sociedad basada en el ejercicio del derecho a la libre determinación de todos los habitantes del país, sin distinciones de raza, color o credo.

2. La observancia del Año Internacional contra el *Apartheid* debería fomentar:

- a) Un mayor aislamiento del régimen sudafricano;
- b) Una intensificación de la campaña internacional contra el *apartheid*;
- c) Un gran aumento de la asistencia prestada al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación por los gobiernos y las organizaciones, así como por el público en general;
- d) La mayor publicidad posible de la inhumanidad del *apartheid* y de los esfuerzos internacionales por eliminarlo.

3. Durante el Año Internacional contra el *Apartheid* habría que tratar de promover la formación de movimientos o comités contra el *apartheid* y de solidaridad, con amplio apoyo popular, en todas las regiones en que no existan aún, y de fomentar los arreglos prácticos que permitan establecer los vínculos más estrechos entre esas organizaciones y entre ellas y las Naciones Unidas.

II. PROGRAMA DEL AÑO INTERNACIONAL CONTRA EL *Apartheid*

A. Actividades generales

4. Debería invitarse al Presidente de la Asamblea General, al Secretario General y a los Presidentes de todos los órganos interesados de las Naciones Unidas (el Comité Especial contra el *Apartheid*, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Comisión de Derechos Humanos), así como a los jefes ejecutivos de los organismos especializados, a emitir mensajes en relación con el Año Internacional contra el *Apartheid*. Estos mensajes deberían recibir la más amplia divulgación en todo el mundo.

5. Debería invitarse a los órganos interesados de las Naciones Unidas a considerar, a la brevedad posible, su contribución a la observancia del Año Internacional contra el *Apartheid*.

6. Debería invitarse a todos los jefes de Estado y de gobierno a emitir mensajes especiales en relación con el Año Internacional contra el *Apartheid*.

7. Debería invitarse a todos los gobiernos y organizaciones a procurar que el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (21 de marzo), el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo en Lucha de Sudáfrica (16 de junio) y el Día de Solidaridad con los Presos Políticos de Sudáfrica (11 de octubre) se observaran en la forma más efectiva posible.

8. Debería instarse a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que pusieran fin por completo a la colaboración de toda índole con el régimen de *apartheid* en las esferas militar, política, económica, cultural y en cualquier otra, y a que llevaran a la práctica las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas pertinentes.

9. Debería exhortarse a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que, en el curso del Año Internacional contra el *Apartheid*, pasaran a ser partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*.

10. La Asamblea General debería dedicar una sesión especial al Año Internacional contra el *Apartheid* el 11 de octubre o el 10 de diciembre de 1978.

B. Actividades del Secretario General

11. Debería pedirse al Secretario General que, por conducto del Centro contra el *Apartheid*, de la Oficina de Información Pública de la Secretaría y de todos los medios de información, diera la más amplia publicidad posible a:

- a) Las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para lograr la erradicación del *apartheid*;
- b) La información sobre los presos políticos de Sudáfrica;

c) Los documentos relativos a la lucha por la liberación de Sudáfrica.

12. Debería pedirse al Secretario General que tomara todas las medidas adecuadas para promover la plena aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid* y la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁷¹.

13. También debería pedírsele que, en consulta con los organismos interesados, hiciera los arreglos adecuados para la coordinación de los planes relativos a la observancia del Año Internacional contra el *Apartheid* por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

C. Actividades de los gobiernos

14. Debería pedirse a todos los gobiernos que:

a) Proclamaran el Año Internacional contra el *Apartheid* y procuraran que las ciudades y las organizaciones no gubernamentales lo proclamaran también;

b) Instaran a los Parlamentos a celebrar sesiones especiales dedicadas al Año Internacional contra el *Apartheid*, por ejemplo, el 21 de marzo de 1977, Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial;

c) Formaran comités nacionales para el Año Internacional con el objeto de que se diera a los objetivos del Año la mayor publicidad posible o que, donde existieran movimientos contra el *apartheid* u organizaciones similares, los designaran comités nacionales para el Año;

d) Instaran a los medios de información a dar la mayor publicidad posible al Año Internacional contra el *Apartheid* y a sus objetivos y, a este respecto, a la justa lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación;

e) Fomentaran la más amplia difusión posible de información contra el *apartheid* en las instituciones de enseñanza;

f) Revisaran las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid* y considerarían la posibilidad de adoptar otras encaminadas particularmente a la plena aplicación de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid* en lo relativo a la cesación de la colaboración militar, nuclear, económica y de otra índole con Sudáfrica;

g) Aumentaran el apoyo moral, material y político al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación;

h) Invitaran a los líderes de los movimientos de liberación y a otros opositores del *apartheid* en Sudáfrica para dar a conocer los objetivos de la lucha por la libertad y la dignidad humana en Sudáfrica;

i) Dispusieran lo necesario, en los lugares en que fuera posible, para realizar colectas públicas a fin de dar ayuda al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación;

j) Hicieran cuantiosas contribuciones especiales al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Publicidad contra el *Apartheid* para la observancia del Año Internacional contra el *Apartheid*, y aumentarían sus contribuciones a los fondos destinados a prestar asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica.

D. Actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales

15. Debería pedirse a los organismos especializados y a otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales, que:

a) Dieran publicidad, cada uno de conformidad con su mandato, a la inhumanidad del *apartheid* y a los esfuerzos internacionales por eliminarlo;

b) Dieran mayor publicidad o dieran comienzo a estudios sobre el *apartheid*, de conformidad con su mandato, en consulta con el Comité Especial contra el *Apartheid*.

16. En particular, debería invitarse a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, en colaboración con las Naciones Unidas, diese publicidad a las actividades contra el *apartheid* realizadas por

todos los organismos de las Naciones Unidas y a que prestase especial atención al material para las instituciones de enseñanza y a la información audiovisual.

17. Debería invitarse a la Organización Internacional del Trabajo a que colaborase estrechamente con el Comité Especial contra el *Apartheid* en relación con la observancia del Año Internacional contra el *Apartheid* por el movimiento sindical a los niveles nacional e internacional.

18. Debería invitarse a la Unión Postal Universal a que promoviera la emisión de sellos especiales para el Año Internacional contra el *Apartheid*.

19. Debería invitarse a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en colaboración con las Naciones Unidas, dieran amplia publicidad a las consecuencias del *apartheid* en relación con sus respectivos mandatos.

20. Debería invitarse al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que, en colaboración con las Naciones Unidas y otros organismos, diese a conocer las necesidades de asistencia de los refugiados procedentes de Sudáfrica y la inhumanidad del sistema del *apartheid* que ha provocado la salida de refugiados.

21. Debería pedirse a los organismos especializados y a otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales, que examinaran la asistencia que prestan al pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación, y consideraran los medios de aumentar dicha asistencia en la medida necesaria.

E. Actividades de las organizaciones sindicales, las iglesias y otras organizaciones no gubernamentales

22. Debería pedirse a las organizaciones sindicales, a las iglesias, a los movimientos contra el *apartheid* y de solidaridad y a otras organizaciones no gubernamentales que:

a) Emprendieran nuevas actividades contra el *apartheid* a la luz de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular de la resolución 31/6 J de 9 de noviembre de 1976 de la Asamblea General, titulada "Programa de acción contra el *apartheid*";

b) Dieran prioridad durante el Año Internacional a las actividades contra el *apartheid* y formularan programas concretos con ese fin;

c) Cooperaran con el Comité Especial contra el *Apartheid* a fin de promover la observancia más amplia y efectiva del Año Internacional.

F. Actividades del Comité Especial contra el Apartheid

23. Debería pedirse al Comité Especial contra el *Apartheid* que tomara las medidas adecuadas para fomentar la observancia más amplia y efectiva del Año Internacional y que, con este fin:

a) Mantuviera una estrecha colaboración con el Secretario General, los organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana, y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

b) Tomara medidas activas para promover una mayor asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación, por intermedio de los fondos de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana y por otros conductos, y a este respecto fomentara la realización de colectas públicas con este fin;

c) Promoviera la cesación de la colaboración política, militar, nuclear, económica y de otra índole con el régimen de *apartheid*;

d) Organizara, en cooperación con gobiernos y organizaciones adecuadas, seminarios regionales y seminarios para trabajadores, estudiantes, mujeres y el clero sobre aspectos del *apartheid*;

e) Participara efectivamente en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial;

f) Promoviera la adhesión de todos los Estados que aún no lo hayan hecho a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁷⁴.

24. Debería autorizarse al Comité Especial contra el *Apartheid* a enviar delegaciones para que se reunieran con los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de celebrar consultas sobre los planes para el Año Internacional. Debería también autorizarse al Comité a enviar representantes a diversas regiones del mundo a fin de que se celebraran consultas con los gobiernos, las organizaciones y los medios de información con el objeto de promover el Año Internacional contra el *Apartheid*.

25. Se debería invitar y autorizar al Centro contra el *Apartheid* a que, bajo la dirección del Comité Especial:

a) Aumentara la publicidad contra el *apartheid* y diera especial importancia al material audiovisual;

b) Publicara, en colaboración con la Oficina de Información Pública, un boletín sobre la observancia del Año Internacional;

c) Tomara cualesquiera otras medidas adecuadas para promover la observancia del Año Internacional contra el *Apartheid* en todos los países.

C

ACCIÓN DE LOS SINDICATOS CONTRA EL *apartheid*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el Apartheid relativo a la Segunda Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el Apartheid, celebrada en Ginebra los días 10 y 11 de junio de 1977⁷⁵,

Firmemente convencida de la importancia de las medidas adoptadas por el movimiento sindicalista en los planos nacional e internacional para la eliminación del apartheid,

1. *Recomienda* la resolución aprobada por la Segunda Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid*⁷⁶ a la atención de todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

2. *Expresa su agradecimiento* a las organizaciones sindicales por las medidas adoptadas contra el *apartheid*, en especial para promover la observancia en todo el mundo de la Semana de Protesta contra el *Apartheid* en enero de 1977;

3. *Invita* a las organizaciones sindicales a que prosigan e intensifiquen su apoyo activo a la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de su movimiento de liberación nacional para la erradicación del *apartheid*;

4. *Autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a que celebre reuniones anuales con las organizaciones sindicales, de conformidad con la recomendación contenida en el párrafo 11 de su informe, y a que adopte las disposiciones pertinentes para la participación de representantes de las organizaciones sindicales del África meridional;

5. *Pide* al Comité Especial que adopte todas las medidas apropiadas para promover y divulgar las medidas adoptadas por los sindicatos contra el *apartheid*.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

⁷⁴ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

⁷⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 22A (A/32/22/Add.1 a 3), documento A/32/22/Add.1.

⁷⁶ *Ibid.*, documento A/32/22/Add.1, anexo.

D

RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando que ha condenado reiteradamente la intensificación de las relaciones y de la colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, militar, económica y otras esferas, en particular en su resolución 31/6 E de 9 de noviembre de 1976,

Tomando nota del informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre la evolución reciente de las relaciones entre Israel y Sudáfrica⁷⁷,

Recordando la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad,

Observando con suma ansiedad que Israel ha seguido afianzando aún más sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica en desafío de las resoluciones de la Asamblea General,

Considerando que la colaboración de Israel ha servido de aliento al régimen racista de Sudáfrica para persistir en su política criminal de *apartheid* y que es un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y todo el continente africano,

1. *Condena de nuevo enérgicamente* a Israel por su continua y creciente colaboración con el régimen racista de Sudáfrica;

2. *Exige una vez más* que Israel desista inmediatamente de esa colaboración y, en particular, que ponga fin a toda colaboración en las esferas militar y nuclear;

3. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que mantenga la cuestión en constante examen y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad según proceda.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

E

LOS PRESOS POLÍTICOS EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la constante represión en Sudáfrica, incluidas las matanzas de pacíficos manifestantes y escolares inocentes, las detenciones en masa y las proscripciones, y los procesos en aplicación de leyes represivas y arbitrarias, así como los malos tratos y las torturas a que se somete a los detenidos políticos, y las matanzas,

Tomando nota de los informes del Comité Especial contra el *Apartheid*⁷⁸ y del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional de la Comisión de Derechos Humanos⁷⁹, así como de la resolución 417 (1977) de 31 de octubre de 1977 del Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 31/6 C de 9 de noviembre de 1976 sobre solidaridad con los presos políticos de Sudáfrica,

Considerando que las matanzas y la represión por parte del régimen racista de Sudáfrica agravan aún más la amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

⁷⁷ *Ibid.*, documento A/32/22/Add.3.

⁷⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 22 (A/32/22) y Suplemento No. 22A (A/32/22/Add.1 a 3).

⁷⁹ E/CN.4/1222 y Corr.1.

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus matanzas y su represión despiadada contra los opositores del *apartheid* y de la discriminación racial y por sus órdenes de proscripción contra organizaciones y medios de información pública;

2. *Compromete nuevamente* su solidaridad con todos los presos y detenidos políticos en Sudáfrica;

3. *Reitera* su proclamación, enunciada en la resolución 3411 C (XXX) de 28 de noviembre de 1975, en el sentido de que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tienen una responsabilidad especial para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación, y para con las personas encarceladas, confinadas o exiliadas por su lucha contra el *apartheid*;

4. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que, en cooperación con el Centro contra el *Apartheid* y todas las organizaciones adecuadas, dé la mayor publicidad posible a la causa de los presos, detenidos y confinados por motivos políticos en Sudáfrica y promueva campañas en pro de su libertad incondicional.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

F

COLABORACIÓN MILITAR Y NUCLEAR CON SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por el rápido y sostenido acrecentamiento del poderío militar en Sudáfrica,

Alarmada ante los frenéticos esfuerzos del régimen racista de Sudáfrica por adquirir capacidad en materia de armamentos nucleares,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por su violencia masiva contra el pueblo oprimido de Sudáfrica, su continua ocupación ilegal de Namibia, su asistencia al régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur y sus repetidos actos de agresión contra Estados africanos independientes,

Reconociendo que la creciente militarización de Sudáfrica y sus planes de desarrollo nuclear agravan seriamente la amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Condenando la colaboración constante de algunos gobiernos y empresas transnacionales con el régimen racista, en desafío de repetidas resoluciones de las Naciones Unidas, lo que permite a ese régimen aumentar su arsenal militar y proceder al desarrollo nuclear,

Recordando sus peticiones al Consejo de Seguridad para que adopte medidas obligatorias, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de conseguir la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y la cesación de toda cooperación militar con el régimen racista de Sudáfrica,

Tomando nota de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad,

Expresando su profundo pesar por el hecho de que tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad — los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte — hayan continuado resistiéndose a un embargo completo de la colaboración militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica,

Considerando la necesidad de adoptar medidas urgentes para obtener la plena aplicación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad y promover su ampliación de modo que incluya toda cooperación con el régimen racista de Sudáfrica que facilite, directa o indirectamente, el acrecentamiento de su poderío militar y su desarrollo nuclear, así como toda cooperación militar y nuclear a este respecto,

Tomando nota de la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid* que se celebró en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977⁸⁰,

1. *Pide* a todos los gobiernos que apliquen inmediatamente la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad sin reservas ni calificaciones de ninguna clase y con independencia de cualquier contrato vigente o licencia ya concedida, y que garanticen que todas las sociedades, organizaciones y particulares sometidos a su jurisdicción cumplan sus disposiciones;

2. *Pide* a todos los Estados, en particular a los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que cooperen plenamente en una acción internacional eficaz, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para impedir la grave amenaza a la paz que resulta de las políticas y acciones del régimen racista de Sudáfrica;

3. *Pide* en particular al Consejo de Seguridad que exhorte a todos los Estados, con arreglo al Capítulo VII de la Carta y con independencia de cualquier contrato vigente, a que:

a) Se abstengan de todo suministro a Sudáfrica de armas, municiones, equipo o vehículos militares o piezas de repuesto para los mismos, sin excepción alguna;

b) Garanticen que esos suministros no lleguen a Sudáfrica por conducto de otros países;

c) Se abstengan de importar equipo o suministros militares fabricados por Sudáfrica o en colaboración con Sudáfrica;

d) Pongan fin a todo intercambio de agregados militares, navales o aéreos con Sudáfrica;

e) Pongan fin a toda forma de cooperación militar con Sudáfrica;

f) Revoquen todas las licencias y pongan término a toda asistencia técnica para la fabricación de equipo y suministros militares en Sudáfrica;

g) Concluyan toda transferencia de equipo nuclear, material fisionable o tecnología a Sudáfrica;

h) Prohíban a las compañías, instituciones u organismos sometidos a su jurisdicción toda cooperación con Sudáfrica, directamente o mediante la participación en compañías registradas en Sudáfrica, en el acrecentamiento del poderío militar o desarrollo nuclear de este país;

i) Impidan que sus nacionales trabajen en establecimientos de Sudáfrica que produzcan suministros para fuerzas militares y policiales o que participen en el desarrollo nuclear;

j) Nieguen visados al personal militar y policial de Sudáfrica y a las personas de este país que participan en la investigación y el desarrollo nucleares;

4. *Pide asimismo* al Consejo de Seguridad que establezca un mecanismo para supervisar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que adopten todas las medidas adecuadas para promover los objetivos de la presente resolución;

6. *Autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a que:

a) Observe y dé a conocer toda la evolución relativa a la colaboración militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica e informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad acerca de todas las presuntas violaciones de la resolución 418 (1977) del Consejo que lleguen a su conocimiento;

b) Consulte con expertos, celebre audiencias y fomente conferencias y campañas para promover una cesación total de la colaboración militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

G

COLABORACIÓN ECONÓMICA CON SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/6 H de 9 de noviembre de 1976,

Reafirmando que toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Firmemente convencida de que es esencial la imposición de sanciones económicas obligatorias, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para facilitar la rápida erradicación del *apartheid*,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸¹,

Condenando la colaboración continuada y creciente de determinados gobiernos y empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica,

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la imposición de sanciones económicas obligatorias contra Sudáfrica;

2. *Insta* a todos los Estados a que pongan fin a la colaboración económica con Sudáfrica y adopten medidas eficaces para impedir dicha colaboración por parte de las empresas que estén bajo su jurisdicción;

3. *Pide* a todos los Estados, en particular, que:

a) Prohíban todos los préstamos a Sudáfrica y las inversiones en dicho país;

b) Pongan fin a todos los incentivos al comercio con Sudáfrica;

c) Pongan término al intercambio de misiones comerciales con Sudáfrica;

d) Impongan un embargo al suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica y a las inversiones en la industria del petróleo en Sudáfrica;

e) Nieguen servicios a las líneas aéreas y compañías de navegación que prestan servicios con puntos de partida y de destino en Sudáfrica;

⁸⁰ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

⁸¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/32/22).

4. *Alienta* a los sindicatos, las iglesias, los movimientos contra el *apartheid* y otras organizaciones en sus campañas contra la colaboración con Sudáfrica;

5. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que:

a) Dé publicidad a toda la información disponible sobre colaboración de las empresas transnacionales con el régimen racista de Sudáfrica en su aplicación del *apartheid*, a fin de que los gobiernos y las organizaciones puedan adoptar las medidas apropiadas para asegurar la terminación de tal colaboración;

b) Adopte todas las medidas adecuadas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, para promover un embargo de petróleo contra Sudáfrica;

c) Promueva medidas tendientes a la terminación de los servicios aéreos y de navegación con puntos de partida y de destino en Sudáfrica;

d) Adopte toda otra medida apropiada para promover la aplicación de la presente resolución;

6. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que cooperen con el Comité Especial en la aplicación de la presente resolución.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

H

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL *apartheid*

La Asamblea General,

Firmemente convencida de la necesidad de intensificar mucho los esfuerzos por dar a conocer a la opinión pública mundial la necesidad imperiosa de eliminar el *apartheid* en Sudáfrica,

Observando las insidiosas actividades de propaganda del régimen racista de Sudáfrica y de quienes lo apoyan, así como sus medidas represivas, destinadas a silenciar toda oposición al *apartheid* y a la discriminación racial dentro de Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸¹,

Felicitando al Centro contra el *Apartheid* por sus esfuerzos, en consulta con el Comité Especial contra el *Apartheid*, para promover la difusión de información sobre el *apartheid*,

Expresando su gratitud a todos los gobiernos que han contribuido al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*,

Reconociendo la importante contribución de los organismos especializados a la difusión de información sobre el *apartheid*,

1. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

2. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* y al Centro contra el *Apartheid* que utilicen el Fondo Fiduciario, sobre todo para la producción de material audiovisual y para prestar asistencia a organizaciones apropiadas para la difusión de material informativo sobre el *apartheid*;

3. *Pide* a todos los gobiernos y organizaciones que cooperen con el Comité Especial y con el Centro contra

el *Apartheid* con miras a lograr la difusión más amplia posible de la información sobre el *apartheid*;

4. *Pide* al Secretario General que emprenda, en cooperación con Estados Miembros cuyas radiodifusoras puedan escucharse en el África meridional, un programa regular de emisiones de radio dirigido a Sudáfrica que trate de los esfuerzos de las Naciones Unidas contra el *apartheid* y en apoyo del derecho a la libre determinación, así como de cuestiones afines que tengan interés para los pueblos del África meridional;

5. *Insta* a los Estados Miembros cuyas radiodifusoras puedan escucharse en Sudáfrica y en los territorios adyacentes a que faciliten sus servicios de radiodifusión para esas emisiones;

6. *Pide* al Centro contra el *Apartheid* que, en cooperación con la Oficina de Información Pública de la Secretaría:

a) Preste toda la asistencia apropiada para esas emisiones, en particular a las radiodifusoras africanas que transmitan para Sudáfrica;

b) Amplíe la producción y distribución de material informativo en distintos idiomas y conceda especial atención a la producción de material audiovisual;

c) Organice certámenes de ensayos sobre el *apartheid*;

7. *Pide* al Secretario General y a los Estados Miembros que emitan sellos postales especiales sobre el *apartheid*;

8. *Felicita*, en particular, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por sus estudios y actividades informativas sobre el *apartheid*;

9. *Pide* a todos los organismos especializados que cooperen con el Centro contra el *Apartheid* a fin de coordinar los esfuerzos de los organismos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr la difusión más amplia posible de la información sobre el *apartheid*.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

I

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL *Apartheid*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸² y sus informes especiales⁸³,

Elogiando al Comité Especial por las actividades que ha desplegado en el desempeño del mandato que recibió de la Asamblea General,

Considerando la necesidad de intensificar y ampliar las actividades del Comité Especial durante el Año Internacional contra el *Apartheid*, y habida cuenta de la necesidad urgente de adoptar medidas internacionales eficaces y coordinadas para erradicar el *apartheid* y permitir que todo el pueblo sudafricano, sobre la base de la igualdad, pueda ejercer su derecho a la libre determinación,

⁸² *Ibid.*

⁸³ *Ibid.*, Suplemento No. 22A (A/32/22/Add.1 a 3).

Reconociendo la importancia de que el Comité Especial reciba una asistencia suficiente del Centro contra el *Apartheid* para poder desempeñar su mandato,

Reiterando su determinación, expresada en la resolución 3411 C (XXX) de 28 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, de dedicar creciente atención y todos los recursos necesarios a concertar los esfuerzos internacionales, en estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, para la rápida erradicación del *apartheid* en Sudáfrica y la liberación del pueblo sudafricano,

1. *Alienta* al Comité Especial contra el *Apartheid* a intensificar sus actividades encaminadas a promover la aplicación del Programa de acción contra el *apartheid*⁸⁴, la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid* aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid* que se celebró en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977⁸⁵ y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a la luz del párrafo 309 de su informe;

2. *Aprueba* las recomendaciones del Comité Especial sobre su programa de trabajo y sobre la cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas;

3. *Autoriza* al Comité Especial a que:

a) Envíe misiones a los Estados Miembros y a las sedes de los organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales, según sea necesario, para promover la acción internacional contra el *apartheid* y la observancia del Año Internacional contra el *Apartheid*;

b) Intensifique la cooperación con el movimiento de países no alineados, la Organización de la Unidad Africana y otras organizaciones apropiadas;

c) Participe en conferencias que traten sobre el *apartheid*;

d) Invite a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a representantes de otras organizaciones activas en la oposición al *apartheid*, así como a expertos, a fin de celebrar consultas sobre diversos aspectos del *apartheid* y sobre la adopción de medidas contra el *apartheid*;

e) Incorpore a esas misiones a representantes de los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

4. *Pide* al Comité Especial que, en cooperación con las organizaciones internacionales y nacionales interesadas, organice o promueva la organización de conferencias contra el *apartheid* y lo autoriza a desarrollar esas actividades;

5. *Pide* al Comité Especial que promueva la asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación de conformidad con las recomendaciones contenidas en su informe;

6. *Solicita* a todos los organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas que examinen y amplíen sus programas de asistencia al pueblo oprimido de Sudáfrica, en consulta con el Comité Especial;

7. *Autoriza* al Comité Especial a enviar representantes para que asistan a las reuniones del Consejo de

Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y de otros órganos interesados en el *apartheid* y la asistencia a los sudafricanos;

8. *Insta* al Comité Especial a promover campañas internacionales para:

a) La cesación de la colaboración militar, nuclear, económica y de otro tipo con el régimen racista de Sudáfrica;

b) La liberación incondicional de todas las personas detenidas o proscritas por su oposición al *apartheid*;

c) La realización de colectas públicas para asistir al pueblo oprimido de Sudáfrica y a los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

9. *Pide* a todos los organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas que cooperen con el Comité Especial en el desempeño de su labor;

10. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, fortalezca al Centro contra el *Apartheid* y le proporcione los recursos necesarios para el desempeño de sus responsabilidades, en ejecución de las decisiones del Comité Especial, para la promoción de una acción más eficaz y coordinada contra el *apartheid*;

11. *Decide* que se levanten actas literales de las sesiones especiales que celebre el Comité Especial en observancia de los días internacionales designados por la Asamblea General.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

J

ASISTENCIA AL MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Tomando nota de que el régimen racista de Sudáfrica ha seguido agravando la discriminación racial, la dominación y la explotación de la gran mayoría del pueblo de Sudáfrica y ha intensificado su represión despiadada para aplicar su política criminal,

Reconociendo que la política y las medidas adoptadas por el régimen racista de Sudáfrica han agravado la amenaza a la paz que existe en el África meridional y que su persistencia conduciría a un conflicto más amplio,

Reconociendo además que la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad no racial en Sudáfrica son indispensables para la paz y la seguridad en el África meridional,

Recordando sus resoluciones sobre la política de *apartheid* del régimen racista de Sudáfrica,

1. *Reafirma enérgicamente* el derecho inalienable del pueblo de Sudáfrica en su totalidad, sin distinciones de raza, color o credo, a determinar, sobre la base del régimen de la mayoría, el futuro de Sudáfrica;

2. *Reafirma asimismo* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional para eliminar el *apartheid* y conse-

⁸⁴ Resolución 31/6 J, anexo.

⁸⁵ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

guir que el pueblo de Sudáfrica en su totalidad ejerza su derecho a la libre determinación;

3. *Declara* que, habida cuenta de la intransigencia del régimen racista, su desafío a las resoluciones de las Naciones Unidas y su persistente imposición de la política criminal de *apartheid*, el movimiento de liberación nacional tiene el derecho inalienable de proseguir su lucha para tomar el poder por todos los medios disponibles y apropiados de su elección, incluida la lucha armada;

4. *Declara asimismo* que la comunidad internacional debe prestar toda la asistencia posible al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica en su legítima lucha y ejercer toda su autoridad, en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el Capítulo VII, para facilitar el traspaso del poder del régimen racista de la minoría a los representantes auténticos de todo el pueblo de Sudáfrica.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

K

LA SITUACIÓN EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial contra el *Apartheid*⁸⁶ y el informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977⁸⁷,

Teniendo presente la responsabilidad especial que cabe a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional respecto del pueblo oprimido de Sudáfrica y su movimiento de liberación nacional, y respecto de las personas encarceladas, proscritas o exiliadas por su lucha contra el *apartheid*,

Encomiando la heroica lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por sus derechos inalienables,

Consciente de la etapa crucial a que ha llegado la lucha por la libertad en Sudáfrica y de su importancia internacional,

Tomando nota de que el régimen racista de Sudáfrica continúa con su política de *apartheid*, represión, "bantustanización" y agresión, en abierto desafío a las resoluciones de las Naciones Unidas, y con ello agrava seriamente la amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista ilegítimo de la minoría de Sudáfrica por sus políticas y acciones criminales;

2. *Declara* que Sudáfrica pertenece a todo su pueblo, independientemente de su raza, color o credo;

3. *Proclama* su pleno apoyo al movimiento de liberación nacional de Sudáfrica, como auténtico representante del pueblo de Sudáfrica, en su justa lucha;

4. *Condena nuevamente* el establecimiento de bantustanes e insta a todos los gobiernos a que apliquen plenamente las disposiciones de su resolución 31/6 A de 26 de octubre de 1976;

⁸⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/32/22) y Suplemento No. 22A (A/32/22/Add.1 a 3).

⁸⁷ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2 y 3, y corrección).

5. *Declara* que toda colaboración con el régimen racista y las instituciones del *apartheid* constituye un acto hostil contra los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

6. *Encomia* a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han adoptado medidas contra el *apartheid* y en apoyo del movimiento de liberación nacional de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

7. *Invita* a todos los Estados y organizaciones a que adopten todas las medidas apropiadas para persuadir a aquellos gobiernos, empresas transnacionales y otras instituciones que siguen colaborando con el régimen racista de Sudáfrica a que respeten las resoluciones de las Naciones Unidas.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

L

CONFERENCIA MUNDIAL PARA ADOPTAR MEDIDAS CONTRA EL *apartheid*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977⁸⁸,

Estimando que esa Conferencia ha constituido un acontecimiento importante en la promoción de la acción internacional en apoyo de la lucha del pueblo de Sudáfrica para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial y construir una sociedad fundada en el principio de la igualdad de todas las personas, independientemente de su raza, color o credo,

Teniendo presente la responsabilidad especial de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional respecto del pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación y de las personas encarceladas, proscritas o exiliadas por su lucha contra el *apartheid*,

1. *Hace suya* la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁸⁹ y la recomienda a la atención de todos los gobiernos y todas las organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, para que adopten urgentemente las medidas apropiadas;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que se dé la mayor publicidad a la Declaración de Lagos y a todos los documentos y actas de la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el *apartheid*;

3. *Expresa su profundo reconocimiento* al Gobierno de Nigeria, la Organización de la Unidad Africana, los movimientos de liberación de Sudáfrica reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y todas las demás personas y entidades que prestaron su cooperación para asegurar el éxito de la Conferencia;

4. *Insta* al Comité Especial contra el *Apartheid* a que, dentro del ámbito de su mandato, adopte todas las medidas apropiadas para lograr la aplicación efectiva de la Declaración de Lagos.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

M

DECLARACIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL *Apartheid* EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/6 F de 9 de noviembre de 1976, sobre el *apartheid* en los deportes,

Reafirmando la importancia de una acción internacional eficaz para abolir el *apartheid* en los deportes y en todas las demás esferas,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes⁹⁰,

1. *Adopta y proclama* la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, recomendada por el Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes, que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Pide* al Comité *ad hoc* que redacte una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

3. *Autoriza* al Comité *ad hoc* a que celebre consultas con representantes de organizaciones interesadas y con expertos en materia de *apartheid* en los deportes;

4. *Decide* que se levanten actas resumidas de las reuniones del Comité *ad hoc*;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité *ad hoc* toda la asistencia que éste necesite para cumplir su tarea.

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

ANEXO

Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, por las que los Estados Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para lograr el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁹¹, en la que se afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin ningún tipo de distinción, por motivos tales como la raza, el color o el origen nacional,

Recordando que, de acuerdo con los principios de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁹², los Estados se comprometen a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial,

Recordando asimismo que en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁹³

se declara que el *apartheid* es un crimen que viola los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituye una amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que ella misma ha aprobado varias resoluciones en las que se condenan la política y las prácticas del *apartheid*, incluida la aplicación del *apartheid* en los deportes, así como la colaboración con el régimen racista en todas las esferas,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por la total eliminación del *apartheid* y la discriminación racial,

Reconociendo que la erradicación del *apartheid* y la prestación de asistencia al pueblo sudafricano para establecer una sociedad no racial constituyen una de las preocupaciones fundamentales de la comunidad internacional,

Convencida de que, como cuestión prioritaria, se deben adoptar medidas más eficaces durante el Año Internacional contra el *Apartheid* y el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial para eliminar el *apartheid* en todas sus manifestaciones,

Reafirmando su apoyo incondicional al principio olímpico de que no se ha de permitir discriminación alguna por motivos de raza, religión o afiliación política, y su creencia de que el mérito debe constituir el único criterio para la participación en las actividades deportivas,

Considerando que los contactos deportivos internacionales representativos basados en el principio olímpico pueden desempeñar un papel positivo en la promoción de la paz y el desarrollo de las relaciones de amistad entre las naciones del mundo,

Reconociendo que no puede haber ni adhesión al principio de la selección por el mérito ni deportes no raciales plenamente integrados en ningún país que practique el *apartheid* mientras no se erradique el sistema mismo de *apartheid*,

Condenando la aplicación por el régimen racista de Sudáfrica de la discriminación y la segregación raciales en los deportes,

Elogiando a los deportistas que en Sudáfrica luchan contra el *apartheid* y defienden el principio del no racismo en los deportes,

Condenando las medidas represivas tomadas por el régimen racista de *apartheid* contra los órganos deportivos no raciales y sus dirigentes en Sudáfrica,

Rechazando la política del llamado deporte "multinacional" enunciada por el régimen racista sudafricano, por no ser más que un recurso para perpetuar el *apartheid* en los deportes y un intento de ese régimen de engañar a la opinión pública internacional a fin de lograr su aceptación para participar en deportes internacionales,

Reconociendo la importancia que, en la campaña internacional contra el *apartheid*, reviste el boicoteo de los equipos deportivos sudafricanos seleccionados sobre la base del *apartheid*,

Convencida de que una campaña eficaz para el boicoteo total de los equipos deportivos sudafricanos puede constituir una medida importante para demostrar que los gobiernos y pueblos aborrecen el *apartheid*,

Elogiando a todos los gobiernos, deportistas, órganos deportivos y demás organizaciones que han tomado medidas contra el *apartheid* en los deportes,

Observando con preocupación que algunos órganos deportivos nacionales e internacionales han seguido manteniendo contactos con órganos deportivos racistas que practican el *apartheid* en violación del principio olímpico y de resoluciones de las Naciones Unidas,

Reconociendo que la participación en intercambios deportivos con equipos seleccionados sobre la base del *apartheid* viola los derechos humanos fundamentales de la gran mayoría del pueblo de Sudáfrica y apoya y alienta en forma directa

⁹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 36 (A/32/36).

⁹¹ Resolución 217 A (III).

⁹² Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁹³ Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

la comisión del crimen de *apartheid*, según se define en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, y alienta al régimen racista en su aplicación del *apartheid*,

Condenando los contactos deportivos con cualquier país que practique el *apartheid* y reconociendo que la participación en el *apartheid* en la esfera de los deportes condona y refuerza el *apartheid* y se convierte, en consecuencia, en una legítima preocupación de todos los gobiernos,

Convencida de que una declaración internacional contra el *apartheid* en los deportes posibilitaría la adopción de medidas más eficaces tanto en el plano internacional como en el plano nacional, con miras al total aislamiento y la eliminación del *apartheid*,

Proclama la siguiente Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes:

Artículo 1

Los Estados afirman y apoyan la presente Declaración, como expresión de la condenación internacional del *apartheid* y como medida para contribuir a la total erradicación del sistema de *apartheid*, y con este fin resuelven adoptar enérgicas medidas y ejercer la mayor influencia posible a fin de asegurar la total eliminación del *apartheid* en los deportes.

Artículo 2

Los Estados adoptarán todas las medidas adecuadas para lograr la cesación total de los contactos deportivos con cualquier país que practique el *apartheid* y se abstendrán de practicar, asistir o alentar oficialmente tales contactos.

Artículo 3

Los Estados adoptarán todas las medidas adecuadas para excluir o expulsar de los organismos deportivos internacionales y regionales a todo país que practique el *apartheid*. Darán pleno apoyo a los organismos deportivos nacionales que procuren excluir a tales países de la composición de las asociaciones deportivas internacionales y regionales, o evitar que tales países participen en actividades deportivas.

Artículo 4

1. Los Estados declararán y expresarán públicamente su total oposición al *apartheid* en los deportes, así como su apoyo pleno y decidido al boicoteo completo de todos los equipos y deportistas de los órganos deportivos racistas que aplican el *apartheid*.

2. Los Estados llevarán a cabo un vigoroso programa de educación pública encaminado a asegurar la adhesión estricta al principio olímpico de no discriminación en los deportes y a la aceptación general en el ámbito nacional del espíritu y la letra de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al *apartheid* en los deportes.

3. Se alentará activamente a los organismos deportivos a negar todo apoyo a los acontecimientos deportivos organizados en violación del principio olímpico y de las resoluciones de las Naciones Unidas. Con esta finalidad, los Estados transmitirán las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al *apartheid* en los deportes a todos los organismos deportivos nacionales instándolos a:

a) Difundir tal información entre todas sus filiales y divisiones;

b) Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de esas resoluciones.

Artículo 5

Los Estados adoptarán medidas apropiadas con respecto a los equipos y organizaciones deportivos cuyos miembros participen colectiva o individualmente en actividades deportivas en cualquier país que practique el *apartheid* o con equipos de un país que practique el *apartheid* y, en especial:

a) Negarán la prestación de asistencia financiera o de otra índole para que organismos o equipos deportivos, o deportistas participen en actividades deportivas en países que practiquen el *apartheid* o con equipos y deportistas que hayan sido elegidos sobre la base del *apartheid*;

b) Negarán la prestación de asistencia financiera o de otra índole para cualquier fin a los organismos deportivos cuyos miembros de equipo o afiliados participen en esas actividades deportivas;

c) Privarán a esos equipos o individuos de acceso a las instalaciones deportivas nacionales;

d) No reconocerán ningún contrato deportivo profesional que involucre la realización de actividades deportivas en un país que practique el *apartheid*, o con equipos o deportistas individuales elegidos sobre la base del *apartheid*;

e) Denegarán los honores o los premios nacionales a esos equipos o individuos y retirarán los que les hayan conferido;

f) Denegarán toda recepción oficial a equipos o deportistas que participen en actividades deportivas con equipos o deportistas individuales de cualquier país que practique el *apartheid*.

Artículo 6

Los Estados denegarán los visados, el ingreso en el país, o ambas cosas, a los representantes de organismos deportivos, miembros de equipos o deportistas individuales de cualquier país que practique el *apartheid*.

Artículo 7

Los Estados establecerán reglamentos y directrices nacionales contra la participación con el *apartheid* en los deportes y asegurarán que se disponga de medios eficaces para lograr la observancia de esas directrices.

Artículo 8

Los Estados cooperarán con los movimientos anti-*apartheid* y otras organizaciones dedicadas a promover la aplicación de los principios de la presente Declaración.

Artículo 9

Los Estados se comprometerán a alentar activa y públicamente a todos los organismos oficiales, las empresas privadas y otros grupos dedicados a promover u organizar actividades deportivas, o a prestarles servicios, para que se abstengan de emprender toda acción que en alguna forma facilite, favorezca o permita la organización de actividades que involucren el *apartheid* en los deportes.

Artículo 10

Los Estados exhortarán a todas sus autoridades regionales, provinciales y de otra índole para que adopten las medidas que sean necesarias a fin de asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Declaración.

Artículo 11

Los Estados convienen en esforzarse al máximo para poner término a la práctica del *apartheid* en los deportes de conformidad con los principios contenidos en esta Declaración y, para este fin, los Estados convienen en trabajar para la pronta elaboración y aprobación de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes basada en los principios contenidos en esta Declaración y que incluya sanciones contra la violación de sus disposiciones.

Artículo 12

1. Los Estados y los organismos deportivos internacionales, regionales y nacionales apoyarán activamente los proyectos, emprendidos en colaboración con la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación de Sudáfrica reconocidos por dicha Organización, para la formación de equipos no raciales auténticamente representativos de Sudáfrica.

2. Para este fin, los Estados y todas las organizaciones pertinentes alentarán, ayudarán y reconocerán a los auténticos organismos deportivos no raciales de Sudáfrica apoyados por el Comité Especial contra el *Apartheid*, la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación de Sudáfrica reconocidos por dicha Organización.

3. Los Estados también prestarán apoyo activo a los deportistas y a los administradores deportivos en su oposición al *apartheid* en los deportes.

Artículo 13

Los organismos deportivos internacionales, regionales y nacionales mantendrán el principio olímpico y pondrán fin a todo contacto deportivo con los organismos deportivos racistas que aplican el *apartheid*.

Artículo 14

Los organismos deportivos internacionales no impondrán sanciones financieras o de otra índole a los organismos afiliados que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y animados por el espíritu de la Carta Olímpica, se nieguen a participar en contactos deportivos con todo país que practique el *apartheid*.

Artículo 15

Los organismos deportivos nacionales adoptarán medidas apropiadas para persuadir a su federación internacional a que excluya de la participación como miembros y de todas las actividades internacionales a los organismos deportivos racistas que practiquen el *apartheid*.

Artículo 16

Todos los comités olímpicos nacionales declararán su oposición al *apartheid* en los deportes, y a los contactos deportivos con Sudáfrica, y alentarán activamente a todos los afiliados y miembros constitutivos a que pongan término a los contactos deportivos con Sudáfrica.

Artículo 17

Las disposiciones de la presente Declaración respecto del boicoteo de los equipos deportivos de Sudáfrica no se aplicarán a los organismos deportivos no raciales apoyados por el Comité Especial contra el *Apartheid*, la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación de Sudáfrica reconocidos por dicha Organización y por sus miembros.

Artículo 18

Todos los organismos deportivos internacionales, regionales y nacionales, así como los comités olímpicos, harán suyos los principios de la presente Declaración y apoyarán y defenderán todas las disposiciones contenidas en ella.

N

BANTUSTANES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/6 A de 26 de octubre de 1976, titulada "El llamado Transkei independiente y otros bantustanes",

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por sus amenazas contra Lesotho por haberse negado a reconocer al llamado Transkei "independiente",

Condenando además al régimen racista de Sudáfrica por su empecinada aplicación de la política de bantustanes y por sus planes de declarar la presunta "independencia" de Bophuthatswana,

Reiterando que la política de bantustanes tiene por objeto dividir al pueblo africano de Sudáfrica y despojarlo de sus derechos inalienables en el país,

Convencida de que el régimen racista procura establecer bantustanes para tener reservas de mano de obra barata, aldeas estratégicas y zonas de tapón contra la lucha por la libertad en todo el país,

Observando que el pueblo africano de Sudáfrica ha rechazado los bantustanes y se ha opuesto a ellos y a los jefes tribales que han colaborado con el régimen racista en su creación,

1. *Denuncia nuevamente* el establecimiento de bantustanes por estar encaminado a consolidar la in-

humana política de *apartheid*, destruir la integridad territorial del país, perpetuar la dominación de la minoría blanca y desposeer al pueblo africano de Sudáfrica de sus derechos inalienables;

2. *Denuncia* la declaración de la llamada "independencia" del Transkei y la de Bophuthatswana, así como la de cualquier otro bantustán que pudiera ser creado por el régimen racista de Sudáfrica, y declara su total invalidez;

3. *Reafirma* los derechos inalienables del pueblo africano de Sudáfrica en el país en su totalidad;

4. *Declara* su firme apoyo a Lesotho y a todo otro Estado que pueda ser objeto de amenazas y presiones por el régimen racista en prosecución de su política de bantustanes;

5. *Exhorta nuevamente* a todos los gobiernos a que se nieguen a conceder forma alguna de reconocimiento a los llamados bantustanes "independientes", se abstengan de tener trato alguno con ellos y rechacen los documentos de viaje que emitan;

6. *Pide nuevamente* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para prohibir a todos los particulares, empresas y otras instituciones que estén bajo su jurisdicción que tengan trato alguno con los llamados bantustanes "independientes".

102a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1977

O

INVERSIONES EN SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/6 K de 9 de noviembre de 1976,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*⁹⁴,

Convencida de que la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica constituiría un paso importante en la lucha contra el *apartheid*, porque tales inversiones ayudan y alientan a la política de *apartheid* de ese país,

Observando con pesar que el Consejo de Seguridad no ha podido llegar a un acuerdo sobre la adopción de medidas encaminadas a lograr la cesación de tales inversiones en Sudáfrica,

Acogiendo con agrado como medidas positivas las decisiones de los gobiernos que han adoptado medidas para lograr la cesación de nuevas inversiones de sus países en Sudáfrica,

Observando que, si bien desde la aprobación de la resolución 31/6 K ha disminuido algo la corriente de nuevas inversiones en Sudáfrica, diversos intereses económicos y financieros han continuado y aumentado sus inversiones,

Insta al Consejo de Seguridad a que, al estudiar el problema de la lucha continua contra la política de *apartheid* de Sudáfrica, examine de nuevo la adopción de medidas encaminadas a lograr en breve la cesación de nuevas inversiones extranjeras en Sudáfrica.

104a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977

⁹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/32/22).